

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

18

ORDENANZA NUM. _____

SERIE 1959-60

DISPONIENDO EL OTORGAMIENTO BAJO DERECHOS USUFRUCTUARIOS DE DETERMINADOS SOLARES URBANOS DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, P.R., LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACION,

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1 ra. Por la presente se otorgan derechos usufructuarios por RATIFICACION, sobre determinados solares Urbanos de la propiedad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, que se describen a continuación:-

A FAVOR DE FRANCISCO M. SIERRA MELENDEZ:-

URBANA:- Solar radicado en la calle Monserrate de la Zona Urbana del municipio de Aguas Buenas, P.R., midiendo cinco metros (5) de frente, por 12 doce metros, dos centímetros (2) de fondo, con un área o capacidad superficial de sesenta y un metros cuadrados (61 M/c, en lindes por el Norte, casa propiedad del Sr. Cristino Ramos, por el Sur, casa propiedad de la Sra. Ana Luz Rivera, por el Este, con terrenos propiedad de los Padres Redentoristas y por el Oeste, con la calle Monserrate del municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

A FAVOR DE JESUS NAZARIO DIAZ:-

URBANA:- Solar radicado en la calle Muñoz Rivera de la Zona Urbana del municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, midiendo cuatro metros (4), nueve centímetros de frente (9), por once metros (11) tres (3) centímetros de Fondo, con una área o capacidad superficial de cincuenta y cinco (55) Mc., en lindes por el Norte, propiedad de sucesión Fernandez Moreira; por el Sur; con la calle en que radica, por el Este; con casa propiedad del Sr. Ramón López, y por el Oeste; con solar del municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

SECCION - 2da. Los descritos solares fueron segregados, de los cuales forman parte, de los predios de terrenos destinados a la Zona Urbana de la Municipalidad, compuestos de once cuerdas y cuarenta y cuatro centimos de otra (11.44) y seis cuerdas y ochenta centimos de otra (6.80), los cuales se hallan debidamente inscritos a favor del municipio de Aguas Buenas, en el Registro de la Propiedad de Aguas, P.R.

SECCION- 3ra. La Asamblea Municipal se reserva el derecho de poder reducir o ampliar, el perímetro de los Solares cedidos bajo derechos usufructuarios por la disposiciones de esta Ordenanza, siempre que la reducción no resultare perjudicial al derecho del usufructuario, y la ampliación no lo fuere igualmente a algún colindante que viniera poseyendo un solar municipal en usufructo, así como también poder corregir algún error en la mensura que sobre estos hubiera sido practicada por la División de Tasación Científica del Departamento de Hacienda, del Gobierno Estatal de Puerto Rico.

SECCION - 4ta. Los usufructuarios de los solares antes descritos, y cedidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, podrán ser adquiridos en propiedad por los mismos, mediante la valoración que a estos solares le hubiere sido fijada por la División de Tasación Científica del Departamento de Hacienda del Gobierno Estatal de Puerto Rico, o cualquier otra que fue aprobada por la Asamblea Municipal, de acuerdo con la opinión que fuere emitida al efecto.

SECCION :- 5ta. Cualquier nueva construcción o edificación que se proyectare levantar sobre estos solares, o modificaciones o alteraciones de las estructuras de las actualmente existentes sobre estos solares, el interesado en las mismas, deberá someter a la consideración y aprobación de la Asamblea Municipal. los planos y Presupuesto de las obras a ser ejecutadas; DISPONIENDOSE: que si la Asamblea Municipal no estuviera en sesión; la Junta Administrativa del Municipio; tendrá facultades para poder resolver en principios la solicitud del peticionario y cesionario del solar; sobre el cual se interesara levantar la edificación o alteraciones o modificaciones de las actualmente existente sobre estos solares, siempre que las obras a ser ejecutadas se ajustaren a las disposiciones reglamentarias sobre ornato público, o odenegarla según el caso, de cuya resolución ya fuere favorable o negativa, la Junta Administrativa deberá informarla a la Asamblea Municipal en su próxima sesión, con las recomendaciones que se estimaren pertinentes, para que esta resuelva definitivamente el caso, bien ratificando el acuerdo de la Junta, o denegandolo según su mejor entender.

SECCION ; - 6 ta. En caso de proyectarse levantar sobre estos solares una nueva edificación o ampliaciones o modificaciones de las actualmente existentes sobre estos solares, los

continua

CONTINUACION

los usufructuarios de los mismos además, del cumplimiento de lo dispuesto en la sección anterior, deberán obtener del Negociado de Permisos de la Junta de Planificación, el correspondiente permiso para poder ejecutar tales obras proyectadas, de acuerdo con las regulaciones establecidas por dicho Negociado.

SECCION:- 7 ma. Si por cualquier accidente pudieran desaparecer las edificaciones plantadas sobre estos solares, cedidos bajo derechos usufructuarios, o aquellas que en adelante pudieran serlo, los cesionarios de los mismos en derechos usufructuarios, tendrán de término de SEIS MESES para poder edificar sobre tales solares, y prorriga adicional al periodo anterior, la cual no excederá de TREINTA DIAS, a contar desde su vencimiento, en cuya solicitud el cesionario deberá exponer justas causas ante la Asamblea Municipal para su prorroga sobre el periodo anterior, vencida la cual la Asamblea Municipal a petición del Alcalde podrá declarar nulo o rescindido el disfrute usufructuario que sobre tal solar había sido cedido, y declarándolo yermo, estará en condiciones de poder ser otorgado bajo los mismos derechos, a cualquier solicitante que interesara llevar a efecto sobre el mismo una edificación. De la resolución que adaptare la Asamblea Municipal en este caso, el usufructuario original del solar, a quien se le cancelaran estos derechos, deberá ser notificado para que pueda exponer justas causas por las cuales no proceda tal resolución.

SECCION - 8va. Si los usufructuarios de estos solares, cedieran en adelante a un tercero bajo contrato de compra - venta u otro título admisible en derecho, las edificaciones que estuvieran plantadas sobre los mismos, de acuerdo con la Opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, "Rodríguez Vs. Cortés 51 DPR. 605, a virtud de la cual el derecho usufructuario que disfrutaba el vendedor para el comprador, este mediante la solicitud que presentare a la Asamblea Municipal, a la cual se acompañará la documentación correspondiente a su adquisición, los interesados solicitaran que se haga a su favor en los records de solares municipales, las transferencias del solar o solares a que se hace referencia en la solicitud.


SECCION:- 9na. Los usufructuarios de los relacionados solares otorgados bajo derechos usufructuarios por las disposiciones de esta Ordenanza, quedan obligados al cumplimiento de la Ley Municipal vigente, y emendadas subsiguientes, en cuanto a sus disposiciones usufructuarias sobre solares Urbanos de la propiedad del municipio; Ordenanzas en vigor actualmente sobre ornato público y aquellas que en adelante fueren adaptadas emendando las anteriores o estableciendo otras reglamentaciones sobre ornato; disposiciones del Negociado de Permisos, Junta de Planificación, en cuanto construcciones Urbanas en los Municipios, mediante la tramitación de los formularios establecidos por la misma, y cumplimiento de la Ordenanza anteriormente aprobada por esta Asamblea Municipal, a virtud de la cual, los usufructuarios de solares de la propiedad del Municipio, que los vengán disfrutando en usufructo, estarán obligados a satisfacer en la Tesorería Municipal del mismo, un cánon anual por el solar que ocuparen, sobre el cual mantuvieren una edificación de acuerdo a la valoración que de tal solar hubiere sido hecha por la División de Tasación Científica del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, o cualesquiera otra que hubiere sido fijada por el Municipio, cuyo cánon será satisfecho por semestres a años por adelantado, en moneda de los Estados Unidos de América de circulación legal en esta Isla, o cheque certificado por el Banco depositario de Fondos del contribuyente a favor del municipio, durante el ejercicio económico de cada año.


SECCION:- 10 ma. Deben quedar notificados los cesionarios de estos solares, que sobre los mismos no se podrán llevar a efecto la construcción de nuevas edificaciones, o alteraciones o modificaciones de las actualmente existentes, sin que mediante el correspondiente permiso que debe obtenerse de la División de Permisos de la Junta de Planificación, al cual se acompañará al que fuere expedido por el Alcalde, para poderse llevar a efecto las obras que se interesan.

SECCION:- 11 ma. Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada o emendada en la parte o partes que pudieran afectar su efectividad.


SECCION - 12 ma. Esta Ordenanza entrará en fuerza y vigor de Ley, a los 10 días a contar desde la fecha en que la misma hubiere sido aprobada por el Alcalde.

Aprobada; Abril 22 de 1962


Alcalde


Sec. Auditor Mcpl.

Vo. Bo.


Pres. Asamblea Mcpl.


CERTIFICACION

ORDENANZA NUM. 18

SERIE 1959-60

CERTIFICO:-

Que la que antecede es una copia fiel exacta de la Ordenanza Núm. 18, aprobada por la Asamblea Municipal en Sesión Ordinaria el día 11 de abril de 1960, con el voto afirmativo de los miembros presentes Sras. Mercedes Solá Vda. Caballero, Mamela Pagán Vda. Flores y de los Sres. Miguel Ramos Torres, Andres Reyes Rivera, Victoriano Reyes Gómez, Antonio Nieves Negrón, José Negrón Montañez y por el Alcalde el mismo día mes y año y para el usos gfcial expido la presente, hoy 21 de abril de 1960.


Sec. Auditor Mopl.